

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintidós (2022).

**REFERENCIA: 08-001-41-89-005-2018-00467-00**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

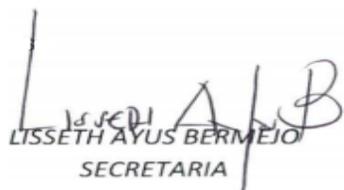
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA**

**"COORECARCO" EN LIQUIDACION NIT 900.565.755-1**

**DEMANDADO: EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No. 22.388.084 y LUIS BELTRAN DE LA CRUZ C.C. No. 8.750.129**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de referencia, informándole que la señora CARINA PALACIO TAPIAS, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, presentó recurso de reposición contra el auto adiado 20 de mayo de 2022, mediante el cual se REQUIRIÓ a la parte demandante proceder con la notificación es debida forma.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**MOTIVACIÓN DEL RECURSO**

Atendiendo a las razones que esgrime la apoderada de la parte demandante para sustentar la reposición, corresponde a este Despacho resolver si debe revocarse el auto que se abstiene de seguir adelante con la ejecución, como quiera que ha aportado evidencias al despacho, en su condición de apoderada de la parte demandante ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada LUIS BELTRAN DE LA CRUZ, por lo que mal podría el despacho requerirla so pena de dar aplicación a las sanciones señaladas en el artículo 317 del C.G.P., cuando ya está cumpliendo con dicha carga. En ese sentido la apoderada de la parte demandante pide revocar la decisión, toda vez que existen en el expediente, los documentos que este despacho requiere, que demuestra que la notificación se hizo en debida forma. Por lo tanto, la promotora del recurso considera que el Juzgado debería tener en cuenta los documentos que adjuntó como constancia de notificación, como consecuencia de ello, solicita se reponga el auto atacado.

Para resolver se tendrán las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En lo que importa al Recurso de Reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que *"...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen"*

De la norma trascrita se extrae que la finalidad del recurso es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva a efectuar el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho<sup>1</sup>

Revisado el caso en concreto se pudo constatar que efectivamente la parte demandante aportó en su momento la documentación completa que certifica que la parte demandada **LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA** fue notificado de acuerdo al ordenamiento jurídico y el debido proceso, en ese sentido, el despacho Ordenara reponer el auto adiado el día 20 de mayo de 2022, puesto que en la certificación de la empresa **REDEX** se puede constatar que fue anexado el mandamiento de pago junto al aviso.

jueves, 25 de abril de 2019



Impresión de certificados

|  |                |               |
|--|----------------|---------------|
| MENSAJERIA EXPRESA*. LICENCIA 1838 R. P 0287 MINTIC  | Número de guía | 900000473022  |
| Nit: 811034171-1 REDEX BARRANQUILLA                  | Artículo       | 292           |
| Dir: CALLE 40 # 44 69 LOC 106 Tel 3511615 3004318516 | Anexos         | DEM-MAND.PAGO |
| Barranquilla-COLOMBIA                                | Radicado       | 467-2018      |

### CERTIFICA

QUE EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CiudadJuzGado: BARRANQUILLA

Citado: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA

Dirección: KR 39A NO. 32-06 PISO 2

Ciudad: SOLEDAD

La Correspondencia se pudo entregar: SI

Recibido por: CLARA HURREGO

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Observación:

En el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA** fue notificado de manera personal a la dirección descrita en la demanda Carrera 39A No. 32-06 Apto. 02 de Soledad, el día 13 de marzo de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como consta en la guía No. 900000468399, así mismo fue notificado al tenor del artículo 292, el día 16 de abril de 2019, la guía No. 900000473022, 2 tal y como certifica la empresa de mensajería **REDEX S.A.S.**

La notificación personal de la señora **EDILMA ROSA MEJIA DIAZ** fue infructuosa ya que no reside en la dirección Calle 70C No. 16-34 de la ciudad de Barranquilla, como certifica REDEX S.A.S. en la guía No. 900000468400 de fecha 17 de marzo de 2019, por lo que el Despacho mediante auto adiado el día 21 de enero de 2020, ordenó el emplazamiento de la demandada **EDILMA ROSA MEJIA DIAZ** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 24 de Marzo de 2021, la designación de la Dra. HALIMAT JILUA YUBRAN BARCELO como CURADOR AD LITEM; el Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACION dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

<sup>1</sup> CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

El Despacho deja constancia que por error involuntario el proceso de la referencia fue cargado en Tyba bajo el Radicado 2018-728, siendo el **Radicado correcto el 2018-663**, por lo tanto, el presente proceso en TYBA siempre será identificado con el número precedente.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 20 de mayo de 2022, por medio del cual se había requerido a la apoderada a cumplir con la carga de la notificación en debida forma al señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA, o en su defecto, aportar los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **EDILMA ROSA MEJIA DIAZ** identificada con C.C. No. 22.388.084 y **LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA** identificado con C.C. No. 8.750.129, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de enero de 2019.

**TERCERO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**SEXTO: ACLÁRESE** que el número radicado con el cual se identifica el presente proceso en TYBA para todos los efectos es el **No. 08001418900520180066300**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2018-00467-00

**JUEZ**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 12 de Julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.